



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "IGUALDAD EN LA EMPRESA"

BOC 22/12/2010

PREÁMBULO

El artículo 14 de la Constitución española dispone que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, entre otras cuestiones, por razón de sexo, y el artículo 9.2 señala que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, la igualdad entre mujeres y hombres, en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo, es un principio fundamental en la Unión Europea, plasmado tanto en los tratados constitutivos como en las directivas comunitarias en materia de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

No obstante, la experiencia demuestra las dificultades que las mujeres encuentran para alcanzar la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida y, especialmente, en el laboral, siendo las políticas de conciliación un instrumento fundamental de fomento de la igualdad.

Para avanzar en la consecución de este principio, y en desarrollo de las normas constitucionales y comunitarias, se promulgó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Esta disposición legal obliga a las empresas a adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier discriminación laboral entre mujeres y hombres y, en su caso, a elaborar, concertar y aplicar un plan de igualdad.

Con el fin de reconocer y estimular la labor de las empresas comprometidas con la igualdad, la Ley Orgánica 3/2007 prevé en su artículo 50 la creación de un distintivo empresarial en materia de igualdad para aquellas empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones de trabajo, en los modelos de organización y en otros ámbitos, como los servicios, productos y publicidad de la empresa.

Es oportuno para impulsar la Ley para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres valorar y extender este tipo de distinciones, siempre desde el más exhaustivo rigor con los principios de igualdad efectiva y para ello se propone la creación de un distintivo empresarial específico para nuestro municipio. Entre los aspectos más relevantes a tener en cuenta para la concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad se encuentran la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los ámbitos de toma de decisión y el acceso a los puestos de mayor responsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales, la adopción de planes de igualdad u otras medidas innovadoras de fomento de la igualdad, así como la publicidad no sexista de los productos o servicios de la empresa y un impulso a las medidas conciliadoras.

Asimismo, se valorará el establecimiento de criterios y sistemas de remuneración y clasificación profesional actualizados que permitan valorar equitativamente los trabajos desempeñados por mujeres y por hombres, tanto si se trata de trabajos diferentes como si se trata de los mismos trabajos, y eliminar los efectos perversos de la aplicación de criterios "comunes" en su denominación, pero que pueden estar arrastrando desde hace décadas una apreciación sesgada del valor de los trabajos desde la perspectiva de género.

Igualmente, entre los aspectos de mayor relevancia en la valoración para la concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad se incluyen las actuaciones tendentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional de todas las personas, estableciendo objetivos generales y articulando medidas flexibles que permitan su adaptación a la diversidad de necesidades, situaciones y carencias que se puedan presentar en el personal de las empresas.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "IGUALDAD EN LA EMPRESA"

BOC 22/12/2010

A la consecución de estos objetivos contribuye la presente ordenanza, desarrollando reglamentariamente la denominación del distintivo empresarial en materia de igualdad, el procedimiento y las condiciones para su concesión, las facultades derivadas de su obtención, las condiciones de difusión institucional de las empresas que lo obtengan y de las políticas de igualdad aplicadas por ellas, así como los procedimientos de control sobre el mantenimiento de las condiciones y políticas que justifiquen su concesión y de retirada del mismo en caso de incumplimiento de aquellas por parte de las empresas, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—Constituye el objeto de esta ordenanza municipal impulsar y difundir la Ley para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres y, extrapolando a este Ayuntamiento lo previsto para el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el artículo 50, relativo al distintivo empresarial en materia de igualdad, regulando su denominación, el procedimiento y las condiciones para su concesión, las facultades derivadas de su obtención, las condiciones de difusión institucional de las empresas que lo obtengan y de las políticas de igualdad y conciliación aplicadas por ellas, así como los procedimientos de control sobre el mantenimiento de las condiciones y políticas que justifiquen su concesión, y los procedimientos de retirada del mismo en caso de incumplimiento de aquellas por parte de las empresas.

Art. 2. *Denominación del distintivo empresarial en materia de igualdad.*—El distintivo empresarial en materia de igualdad que regula la presente ordenanza se denominará "Igualdad en la Empresa" y se representará con el logotipo que se determine por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Art. 3. *Propiedad del distintivo.*—El logotipo y el nombre del distintivo empresarial en materia de igualdad al que se refiere esta ordenanza es propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Arganda del Rey y quedará registrado como marca conforme a lo establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y sometido a la normativa aplicable en esta materia.

Art. 4. *Requisitos generales para la solicitud del distintivo "Igualdad en la Empresa".*—Cualquier empresa, de capital público o privado, que ejerza su actividad en el término municipal de Arganda del Rey, podrá solicitar del Ayuntamiento de Arganda la concesión del distintivo empresarial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en la Seguridad Social y, cuando proceda, encontrarse formalmente constituida e inscrita en el registro público que corresponda.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria de Seguridad Social y con la Hacienda municipal.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "IGUALDAD EN LA EMPRESA"

BOC 22/12/2010

- c) No haber sido sancionada, en los tres años anteriores a la solicitud, con carácter firme, por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- d) Haber implantado un Plan de Igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber iniciado la implantación de un Plan de Igualdad o de Políticas de Igualdad del cual deberá acreditarse su implantación en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de solicitud del distintivo "Igualdad en la Empresa".
- e) Contar con un compromiso explícito en materia de igualdad de oportunidades y fomento de actuaciones de conciliación entre mujeres y hombres en las condiciones de trabajo, la organización y funcionamiento interno de la empresa, y la responsabilidad social. Este compromiso deberá acreditarse por escrito y haberse hecho público.
- f) Disponer de todas las autorizaciones administrativas necesarias para el ejercicio de la actividad y de todas las licencia municipales.

Capítulo II

Procedimiento para la concesión del distintivo "Igualdad en la Empresa"

Art. 5. *Convocatoria y solicitudes.*—1. Anualmente se procederá a convocar el procedimiento para la concesión del distintivo "Igualdad en la Empresa".

2. Quienes cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior deberán dirigir sus solicitudes a la Concejalía con competencias en materia de igualdad del Ayuntamiento de Arganda del Rey mediante el impreso normalizado que establezca la correspondiente convocatoria.

3. La convocatoria se hará por resolución de la Concejalía con competencias en materia de igualdad.

Art. 6. *Documentación.*—1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Texto o textos íntegros en los que conste el Plan de Igualdad o las Políticas de Igualdad en la Empresa.
- b) En los casos en que exista obligación legal, convencional o de otra naturaleza de implantar un Plan de Igualdad en la empresa, copia de los documentos en los que se haga constar el acuerdo alcanzado o la voluntad de negociación del mismo.
- c) Un balance o informe sobre las medidas de igualdad implantadas en la empresa en relación con las condiciones de trabajo, el modelo organizativo, la responsabilidad social de la empresa y la difusión y publicidad de los productos y servicios ofrecidos por la misma.
- d) Cualquier otra documentación que contribuya al mejor conocimiento del Plan de Igualdad o las Políticas de Igualdad en la empresa solicitante.
- e) En los supuestos en los que la empresa haya solicitado u obtenido un distintivo análogo de cualesquiera otras Administraciones Públicas aportará también copia de la correspondiente solicitud o de la resolución que acredite la concesión de dicho distintivo.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "IGUALDAD EN LA EMPRESA"

BOC 22/12/2010

- f) Acreditación o declaración jurada de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda municipal.
- g) Un informe de los representantes del personal de la empresa sobre el Plan de Igualdad o las Políticas de Igualdad en los que se apoya la solicitud y su nivel de implantación. Si la empresa no cuenta con órganos de representación de la plantilla podrán suscribir el informe sus propios trabajadores y trabajadoras.

2. Documentación adicional: con carácter facultativo, un informe de los representantes del personal en la empresa sobre el Plan de Igualdad o las Políticas de Igualdad en los que se apoya la solicitud. Si la empresa no cuenta con órganos de representación de la plantilla, podrán suscribir el informe sus propios trabajadores y trabajadoras.

Art. 7. *Comisión evaluadora.*—1. El Ayuntamiento de Arganda del Rey constituirá una comisión evaluadora para la concesión del distintivo "Igualdad en la Empresa", la cual figurará en la resolución de convocatoria de la concesión del distintivo.

2. La comisión evaluadora verificará y evaluará la documentación presentada, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 10, y a la vista de ello elevará la oportuna propuesta de resolución de la Concejalía con competencias en materia de igualdad.

3. La comisión evaluadora podrá solicitar de otras Administraciones públicas los informes que estime oportunos sobre las empresas que soliciten el distintivo, para el mejor desarrollo de su función evaluadora.

4. La comisión evaluadora se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 8. *Resolución.*—A la vista de la propuesta elevada por la comisión evaluadora la Concejalía con competencias en materia de igualdad procederá a dictar resolución motivada sobre las solicitudes de concesión del distintivo empresarial "Igualdad en la Empresa".

Art. 9. *Entrega del distintivo.*—La Concejalía con competencias en materia de igualdad del Ayuntamiento de Arganda del Rey procederá a la entrega del certificado y de la placa acreditativos del distintivo "Igualdad en la Empresa" en acto público convocado al efecto y al que se dotará de la solemnidad y difusión adecuada.

Art. 10. *Criterios de valoración.*—En la evaluación se atenderá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

- 1. Aspectos generales relativos al Plan de Igualdad o las políticas de igualdad:
 - a) La claridad y rigor en el diseño de las medidas que integren el Plan de Igualdad, o las políticas de igualdad en la definición de los objetivos que persiguen y de los medios para su implantación y desarrollo.
 - b) La adecuación del Plan o de las políticas de igualdad al objetivo de hacer frente a las discriminaciones por razón de género en el conjunto de la empresa de forma integral.
 - c) La proporcionalidad y razonabilidad de las medidas que integren el Plan de Igualdad o las políticas de igualdad, atendiendo al equilibrio entre los objetivos, los medios y los plazos establecidos.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "IGUALDAD EN LA EMPRESA"

BOC 22/12/2010

- d) La posible coordinación con las actuaciones similares desarrolladas por otras empresas, especialmente, en el mismo sector o sectores de actividad.
 - e) La implicación tanto de los representantes del personal como del conjunto de la plantilla en el compromiso empresarial en materia de igualdad.
 - f) La participación de los representantes del personal, si la hubiere, y de la plantilla en su conjunto, tanto en el diagnóstico, como en el diseño de las medidas que integren el Plan de Igualdad o las Políticas de Igualdad, y su control y evaluación.
 - g) La participación en el diagnóstico, diseño, implantación y evaluación del Plan de Igualdad o de las Políticas de Igualdad de personas con cualificación especializada en igualdad y no discriminación por razón de género en las relaciones laborales.
 - h) La constitución de comités o comisiones específicas para velar por el desarrollo del Plan de Igualdad o las políticas de igualdad.
 - i) El compromiso de la alta dirección de la empresa con la consecución de la igualdad real y efectiva.
 - j) El diseño, implantación y evaluación de medidas de acción positiva contra las discriminaciones.
 - k) La adopción de medidas innovadoras que contribuyan efectivamente a la eliminación y prevención de las situaciones de discriminación entre mujeres y hombres.
2. Aspectos relativos al acceso al empleo y a las condiciones de trabajo:
- a) La desagregación por sexo de los datos relativos al conjunto del personal que integra la empresa, por edad, tipo de vinculación con la empresa, niveles, grupos, categorías o puestos de trabajo y su evolución en los últimos años.
 - b) La desagregación por sexo de los datos relativos a la retribución del personal que integra la empresa, por edad, tipo de vinculación con la empresa, niveles, grupos, categorías o puestos de trabajo y su evolución en los últimos años.
 - c) La aplicación de criterios de acceso al empleo y de promoción profesional adecuados al principio de igualdad y no discriminación, que no den lugar a situaciones de discriminación directa o indirecta.
 - d) La aplicación de sistemas y criterios de clasificación profesional y de retribución que permitan eliminar y prevenir las situaciones de discriminación directa o indirecta.
 - e) El establecimiento de medidas de organización del tiempo de trabajo (jornada y horarios, turnos, vacaciones, entre otras) que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar o el establecimiento de otras medidas con la misma finalidad, entre ellas, las relativas a las mejoras y beneficios sociales, al teletrabajo o a la movilidad geográfica.
 - f) La puesta en marcha de una oferta formativa que permita corregir las carencias de cualificación de las mujeres así como facilitar su acceso a puestos de trabajo en que se encuentran subrepresentadas, especialmente aquellos de mayor responsabilidad, diversificación, creatividad y remuneración.
 - g) La implantación de medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo: códigos de conducta, protocolos de actuación para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que se puedan formular en materia de acoso y sensibilización y formación de los trabajadores y trabajadoras y sus representantes.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "IGUALDAD EN LA EMPRESA"

BOC 22/12/2010

- h) El establecimiento de políticas de prevención de riesgos laborales avanzadas e innovadoras, en especial en lo relativo a la maternidad, paternidad y lactancia.
 - i) La presencia de mujeres en los diferentes ámbitos de toma de decisiones en la empresa.
 - j) La presencia de mujeres, entre otros, en puestos de trabajo de alto contenido tecnológico, técnico y científico.
 - k) La implantación de medidas de revisión de los diferentes ámbitos de las relaciones laborales orientadas al logro de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, tales como el absentismo laboral y su posible penalización, los procedimientos de solución de conflictos, políticas de formación, políticas de prevención de riesgos profesionales, compromisos relativos a la calidad del empleo, mantenimiento y reestructuración de la plantilla, mejoras y beneficios sociales, entre otros.
 - l) La efectiva difusión y garantía de los derechos y facultades relativos al Plan de Igualdad o a las políticas de igualdad y, en especial, a los mecanismos de tutela contra la discriminación.
3. Aspectos relativos al modelo organizativo y a la responsabilidad social de las empresas:
- a) La información, formación y sensibilización en igualdad y no discriminación, tanto para el conjunto de la empresa como para ciertos grupos o perfiles profesionales.
 - b) La existencia de agentes, responsables o unidades de igualdad, en los ámbitos de organización y dirección, o en otros ámbitos de las relaciones laborales.
 - c) La incorporación de medidas de gestión de la diversidad.
 - d) El diseño y las líneas de producción que contribuyan a la eliminación y prevención de las situaciones de discriminación.
 - e) La política de imagen de la empresa, el uso del lenguaje y la publicidad no sexistas que contribuyan a la eliminación y prevención de las situaciones de discriminación.
 - f) La implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad consistentes en medidas económicas, comerciales, laborales, asistenciales o de otra naturaleza, destinadas a promover condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres en el seno de la empresa o en su entorno social.
 - g) La integración del compromiso con la igualdad efectiva en las relaciones con terceros (proveedores, clientes, usuarios, contratistas y subcontratistas, integrantes de un grupo de empresas, entre otros).
 - h) Cualesquiera otros aspectos que contribuyan especialmente a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Capítulo III

Facultades y obligaciones derivadas de la obtención del distintivo "Igualdad en la Empresa"

Art. 11. *Facultades.*—1. Sin perjuicio de otros que pudieran establecerse, la obtención del distintivo "Igualdad en la Empresa" conllevará las siguientes facultades:

- a) La entrega a la empresa en acto público por parte de la Concejalía con competencias en materia de igualdad, del Ayuntamiento de Arganda del Rey, de un certificado y una placa acreditativos de la concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "IGUALDAD EN LA EMPRESA"

BOC 22/12/2010

- b) El uso del distintivo en el tráfico comercial de la empresa y con fines publicitarios.
- c) La valoración del distintivo a efectos de la obtención de subvenciones públicas en cuyas bases reguladoras se premie la efectiva consecución de la igualdad en los supuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- d) La consideración del distintivo en la adjudicación de los contratos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 3/2007.
A estos efectos, cuando los órganos de contratación dispongan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia para aquellas empresas que establezcan medidas tendentes a promover la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa, se entenderá que cumplen tal requisito las poseedoras del distintivo empresarial, sin perjuicio de que tal circunstancia pueda acreditarse por cualesquiera otros medios que el órgano de contratación determine.
La empresa que hubiera hecho uso de esta preferencia estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo fijado en la adjudicación.
- e) La publicidad y difusión institucional por parte de la Concejalía con competencias en materia de igualdad de las empresas que hayan obtenido el distintivo en materia de igualdad y de las políticas de igualdad aplicadas en las mismas.

2. La concesión del distintivo será compatible con el otorgamiento de otras distinciones o premios concedidos por diferentes administraciones públicas españolas o extranjeras o entes públicos adscritos o dependientes de dichas administraciones, así como por entidades privadas españolas o extranjeras en relación con la consecución de la igualdad real y efectiva.

Art. 12. *Obligaciones generales para las empresas distinguidas en materia de igualdad.*—1. Las empresas que obtengan el distintivo empresarial en materia de igualdad deberán promover activamente la igualdad efectiva de mujeres y hombres, especialmente en el cumplimiento y mejora de las medidas que integran el Plan de Igualdad o las políticas de igualdad, que justifiquen la concesión de su distintivo.

2. El uso del distintivo empresarial está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El distintivo deberá reproducir con exactitud el logotipo original que se determine, en los colores y tipos de letra indicados.
- b) El distintivo deberá ir asociado, en todo caso, al nombre de la empresa distinguida con indicación del año de la concesión.
- c) El uso del distintivo "Igualdad en la Empresa" deberá ajustarse a los límites temporales de vigencia inicial, prórroga o prórrogas de su concesión. Igualmente, el uso de dicho distintivo deberá ajustarse a los efectos temporales relativos a la suspensión, revocación de la concesión, o renuncia a la misma.
La empresa a la que se le haya concedido el distintivo no podrá hacer uso del mismo desde el momento en que el período de validez del distintivo expire, desde que la Concejalía con competencias en materia de igualdad del Ayuntamiento de Arganda del Rey, le comunique la suspensión temporal o la retirada definitiva del distintivo, o desde que la propia empresa solicite una suspensión voluntaria temporal o la renuncia al mismo.
- d) En todo caso, el uso del distintivo empresarial "Igualdad en la Empresa" estará sujeto a la plena observancia de la normativa aplicable, en particular, en materia de publicidad.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "IGUALDAD EN LA EMPRESA"

BOC 22/12/2010

Art. 13. *Procedimiento de control.*—1. Corresponde a la Concejalía con competencias en materia de igualdad realizar el seguimiento y control de la aplicación y los efectos de los Planes de Igualdad o las políticas de igualdad que hayan justificado la concesión del distintivo.

2. Para realizar el seguimiento y control señalado en el apartado anterior las empresas deberán presentar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de vencimiento anual de la concesión del distintivo, un informe anual con indicación de actuaciones implantadas y resultados obtenidos en materia de igualdad.

3. La Concejalía con competencias en materia de igualdad evaluará los informes anuales que le remitirán las empresas distinguidas en materia de igualdad y podrá requerir a estas la información adicional que resulte necesaria para una adecuada valoración de los Planes de Igualdad y políticas de igualdad, su efectiva implantación y sus resultados.

Capítulo IV

Vigencia, suspensión y finalización de la concesión del distintivo "Igualdad en la Empresa"

Art. 14. *Vigencia.*—La concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad tendrá una vigencia inicial de tres años.

Art. 15. *Prórroga.*—Antes de expirar el período de vigencia, la empresa distinguida podrá solicitar la prórroga de la concesión del distintivo.

A tal efecto, la empresa distinguida en materia de igualdad deberá remitir a la Concejalía con competencias en materia de igualdad la correspondiente solicitud de prórroga, acompañada de justificación de haber implantado medidas de los Planes de Igualdad o de las políticas de igualdad cuya valoración justificó la concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad, así como, en su caso, la documentación adicional prevista en el artículo 6.2.

Cada prórroga tendrá una duración de tres años y estará sujeta al mismo procedimiento y a los mismos requisitos y obligaciones establecidos para la concesión inicial.

El plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de prórroga será de seis meses desde su presentación. En aquellos supuestos en que la solicitud de prórroga se presente en plazo y forma, las facultades y obligaciones derivadas de la concesión del distintivo empresarial "Igualdad en la Empresa" se mantendrán con carácter provisional hasta que se resuelva el procedimiento.

Art. 16. *Suspensión.*—1. La Concejalía con competencias en materia de igualdad, de oficio o a instancia de parte, previa audiencia de la empresa distinguida, podrá suspender la concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad, mediante resolución motivada, que le será notificada, en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que la empresa distinguida no cumpla con la obligación de remisión del informe anual en la forma o en los plazos ordinarios previstos en la presente norma.
- b) En caso de alteración de las condiciones que dieron lugar a la concesión del distintivo cuando supongan empeoramientos no sustanciales de los parámetros de igualdad que justificaron la concesión del distintivo.
- c) En los supuestos de incumplimiento leve de las obligaciones previstas en el artículo 12 de la presente norma.
- d) Cuando se inicie un procedimiento de revocación, como medida cautelar, hasta que recaiga la resolución que determine la revocación definitiva de dicha concesión.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO " IGUALDAD EN LA EMPRESA "

BOC 22/12/2010

2. En los supuestos de incumplimiento previstos en la letra a), del apartado anterior, la suspensión se mantendrá hasta que se cumpla con la obligación de remisión del informe anual en el plazo extraordinario que pudiera establecerse por la Concejalía con competencias en materia de igualdad o hasta que en el informe anual correspondiente se certifique la subsanación de las circunstancias que justificaron la suspensión.

3. La suspensión de la concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad conllevará la de las facultades derivadas de aquella, en los términos previstos en el artículo 11. Para las facultades y obligaciones derivadas de los supuestos previstos en los apartados c) y d) del artículo 11.1 de la presente ordenanza se estará a las especificaciones correspondientes en cada convocatoria de ayuda, subvención o adjudicación de contrato.

Art. 17. *Revocación.*—1. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse en los diferentes órdenes la concejala con competencias en materia de igualdad, de oficio o a instancia de parte, previa audiencia de la empresa distinguida, podrá revocar la concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad, mediante resolución motivada, que será notificada, en los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de remisión del informe anual en la forma o en los plazos extraordinarios establecidos al efecto.
- b) En caso de alteración de las condiciones que dieron lugar a la concesión del distintivo que supongan el empeoramiento sustancial de los parámetros de igualdad que justificaron dicha concesión.
- c) Cuando se produjera la pérdida de alguno de los requisitos necesarios para solicitar la concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad.
- d) En caso de que en la empresa se produjeran o apreciaran condiciones o circunstancias incompatibles con los criterios de valoración señalados, o contrarias a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
- e) En los supuestos de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones derivadas de la concesión del distintivo. Específicamente, cuando la empresa incurra en publicidad ilícita.

2. La revocación de la concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad conllevará, en todo caso, pérdida de las facultades derivadas de aquella. Para las facultades y obligaciones derivadas de los supuestos previstos en los apartados c) y d) del artículo 11.1 del presente Real Decreto, se estará a las especificaciones correspondientes en cada convocatoria de ayuda, subvención o adjudicación de contrato.

3. Aquella empresa a la que se haya revocado el distintivo quedará excluida durante tres años de la posibilidad de solicitarlo. En el caso de una segunda revocación, la empresa quedará excluida durante diez años en los procedimientos de concesión del distintivo empresarial en materia de igualdad.

Art. 18. *Suspensión y renuncia voluntarias.*—La empresa distinguida en materia de igualdad podrá solicitar a la Concejalía con competencias en materia de igualdad la suspensión de la concesión de su distintivo o renunciar a este.

La suspensión conllevará la suspensión de las facultades derivadas de la concesión en los términos previstos en el artículo 17 de la presente ordenanza.

La renuncia a la concesión del distintivo conllevará la pérdida de las facultades derivadas de aquella en los términos previstos en el artículo anterior.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO " IGUALDAD EN LA EMPRESA "

BOC 22/12/2010

Capítulo V

Registro de concesiones, renovaciones, renunciaciones voluntarias, suspensiones y revocaciones del distintivo empresarial en materia de igualdad

Art. 19. *Registro de las empresas con distintivo "Igualdad en la Empresa"*.—La Secretaría General del Ayuntamiento mantendrá un Registro público de las concesiones, renovaciones, renunciaciones voluntarias, suspensiones y revocaciones de este distintivo empresarial.

Capítulo VI

Colaboración entre Administraciones públicas

Art. 20. *Colaboración entre Administraciones públicas*.—Las Administraciones públicas garantizarán la necesaria coordinación y colaboración en relación con la concesión y revocación del distintivo y de cualesquiera otras distinciones y premios a los que se refiere el artículo 11.2. A tal efecto podrán comunicar las correspondientes resoluciones de concesión, suspensión, renovación y revocación, así como las renunciaciones voluntarias que se produzcan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Facultades de desarrollo*.—Se autoriza a la Concejalía con competencias en materia de igualdad a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera. *Entrada en vigor*.—La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación definitiva del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su envío a la Comunidad Autónoma y Administración del Estado.

En Arganda del Rey, a 17 de diciembre de 2010.—La concejala de Economía, Igualdad y Empleo, Sonia Pico Sánchez.